

INTRODUCCIÓN*

Desarrollar con amplitud y profundidad el tema de la relación entre laicidad y Constitución exigiría al menos un libro, y voluminoso.¹

Dentro de la compleja variedad de soluciones constitucionales en materia religiosa, aquí se intentará dar una mínima cuenta de las principales formas en las que el Estado se puede situar ante las creencias en materia religiosa en una perspectiva genéricamente laica. Consideraré tres formas de laicidad estatal, que nombraré laicidad positiva (una denominación, como se verá, especialmente engañosa), laicidad militante y laicidad neutral, entre las que el modelo ideal, a mi modo de ver más justificable, es la laicidad neutral. A esas tres formas de laicidad se dedican, y en ese mismo orden, los tres principales apartados de este escrito (§§ 3-5). Tras esta introducción, el § 2 se limita a

* El presente trabajo se enmarca en el proyecto de investigación “Las dificultades de la democracia: entre política y derecho” (DER2009-08138, subprograma JURI), del Ministerio español de Ciencia e Innovación.

En él he utilizado varias ideas y materiales —no sin correcciones o adiciones— publicados en anteriores escritos míos sobre el tema, para lo que remito a la bibliografía

¹ Precisamente, en España acaba de aparecer uno de casi 700 páginas, con igual título que el presente escrito, que hace un análisis muy detallado de los modelos de Estados Unidos, Francia, España, con referencias a la jurisprudencia en el ámbito del Convenio Europeo de Derecho Humanos: Vázquez Alonso 2012.

presentar unas aclaraciones previas sobre la relación entre sistemas jurídicos confesionales y laicos.

En el debate sobre las tensiones entre las tres diferentes formas de laicidad, iré desarrollando distintos análisis teóricos sobre el concepto de libertad religiosa y algunas de sus vertientes, como la relación entre mera tolerancia y libertad religiosa y entre laicidad y laicismo, la idea de neutralidad estatal, el sentido de la separación entre el Estado y las Iglesias o la exigencia de no discriminación estatal en materia religiosa. En el curso de esas clarificaciones se ejemplificarán las distintas posiciones en juego mediante casos concretos de relevancia constitucional, tanto de carácter estatal como internacional. En uno y otro ámbito acudiré sobre todo a ejemplos extraídos de la jurisprudencia constitucional española, del Tribunal Supremo de los Estados Unidos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), que deben tomarse siempre a modo de meras ilustraciones de los aspectos teóricos que se quieren destacar.